



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060400776

Fecha: 12/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COFINANCIA AL MUNICIPIO DE GIRARDOTA CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA QUE ESTE LLEVE A CABO LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS TERCARIAS

CONSIDERANDO

- 1** Bajo el esquema de Estado Social de Derecho, las entidades y autoridades deben obrar de forma unisona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo segundo de la Constitución Política. Igualmente se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa, los que claramente se establecen en el artículo 209 del mismo compilado superior. Además de lo anterior, la Colaboración Armónica también debe prevalecer cuando así lo requieran las circunstancias y esta colaboración se vislumbra en el texto constitucional, artículo 113.
- 2** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "*En virtud del principio de coordinación y cofinanciación, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su cofinanciación a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los Fines del Estado, en los siguientes términos: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...*".
- 3** Que una de las obligaciones que tienen los entes municipales, es velar por el mantenimiento y conservación de la red vial urbana y terciaria, de conformidad con la Ley 1228 de 2008, Los Decretos 1682 de 2013, 2976 de 2010, Ley 105 de 1993, las Ordenanzas 4 de 1966, 4 de 1977 y 6 de 1992 y el documento Compes 2965 de 1997. El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Infraestructura Física, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos de cofinanciación, quiere brindar apoyo en especie a diversos municipios para contribuir en el desarrollo de las obras que se ejecutarán dentro del proyecto de mejoramiento de vías urbanas/o terciarias, buscando la calidad de vida de los habitantes, la transitabilidad vehicular y el mejoramiento integral urbano y/o rural. Lo anterior obliga a los Entes Municipales a que gestionen ante Organismos Gubernamentales y Privados, recursos que permitan aliviar un poco la carga de este mantenimiento.
- 4** Que a través de un Convenio Interadministrativo de cofinanciación suscrito entre el Departamento de Antioquia y el municipio, se procederá con el mejoramiento de vías terciarias, las cuales son esenciales para el desarrollo integral de los diversos asentamientos en zonas rurales, que se ven afectados en su calidad de vida por los problemas de transitabilidad que ciertas vías de esta categoría presentan.

5 Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley, estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

6 Que el Decreto 1082 de 2015, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...*".

7 Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contratos interadministrativos a desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa, se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto administrativo de justificación de la contratación directa regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

8 Obrando en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, definidos por la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen y teniendo en cuenta que el convenio a suscribirse se encuentra alineado con Plan de Desarrollo de "**ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE 2016-2019**", **LÍNEA ESTRATÉGICA 1, COMPETITIVIDAD E INFRAESTRUCTURA, COMPONENTE: 5 INFRAESTRUCTURA, PROGRAMA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA COFINANCIADOS EN LOS MUNICIPIOS Y LÍNEA ESTRATÉGICA 2: LA NUEVA RURALIDAD, PARA VIVIR MEJOR EN EL CAMPO, PROGRAMA 2. INFRAESTRUCTURA DE VÍAS TERCIARIAS COMO APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, PESQUEROS Y FORESTALES**, encuentra este despacho que jurídica, técnica, financiera y administrativamente es viable suscribirlo.

9 Que el objeto del convenio interadministrativo a celebrarse con el municipio es: El Departamento de Antioquia cofinancia al municipio de **GIRARDOTA** con recursos económicos para que este lleve a cabo la pavimentación de vías terciarias.

10 Que los recursos económicos a entregar por parte del Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

11 Que el presente Convenio Interadministrativo se registrará de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales; en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, 95; en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

12 Que los estudios y documentos previos, la matriz de Riesgos, el análisis del sector, el convenio interadministrativo que sea celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, incluyendo los relacionados con el Comité Interno de Contratación, el Consejo de Gobierno y El Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia, podrán consultarse en los archivos físicos de la Secretaría de Infraestructura Física de Antioquia, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, financieros, técnicos y administrativos, este despacho, en ejercicio pleno de sus facultades

"....."

RESUELVE

Artículo Primero: Realizar el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación; en los artículos 6º y 95 de la Ley 489 de 1998, en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

Artículo Segundo: Celebrar un Convenio Interadministrativo de Cofinanciación con el objeto que se describe y con el siguiente municipio:

EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA COFINANCIA AL MUNICIPIO DE **GIRARDOTA** CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA QUE ESTE LLEVE A CABO LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS TERCARIAS.

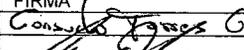
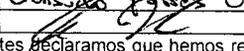
Artículo Tercero: Aportes en dinero. El Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, aportará dentro de los Documentos y Estudios Previos, el CDP correspondiente a cada relación convencional. De igual forma, se anexará en cada carpeta, el Registro Presupuestal de Compromiso. En estos soportes será verificable el rubro presupuestal correspondiente.

Artículo Cuarto: El municipio beneficiario de esta relación jurídica, deberán realizar aportes en dinero y/o especie, para cumplir a cabalidad con el propósito establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, bajo el entendido de *"cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo"*

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos en Actuación Administrativa.



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Consuelo Torres García		3/12/2018
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		7/12/18
			Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.